

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO No. 123
De 22 de Septiembre de 2022



Que reglamenta el funcionamiento de la Comisión para el Mejoramiento de la Salud, establecida por la Ley 114 de 18 de noviembre de 2019 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República;

Que el Decreto de Gabinete No. 1 del 15 de enero de 1969, establece la creación del Ministerio de Salud como órgano de la función ejecutiva del Estado en materia de salud, el cual tendrá a su cargo la determinación y la conducción de la política de salud en el país y se complementa con el Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, el cual señala que dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales;

Que la Ley 114 de 18 de noviembre de 2019, establece la Comisión para el Mejoramiento de la Salud, crea el Plan de Acción para Mejorar la Salud y dicta los criterios para que lo recaudado en el Impuesto Selectivo al Consumo de bebidas azucaradas sea destinado de manera porcentual a diferentes instituciones del Estado, con el objetivo de que se desarrollen actividades y políticas que salvaguarden la salud de la población;

Que el Plan de Acción para Mejorar la Salud, consiste en un mecanismo de colaboración articulado entre las autoridades competentes, la empresa privada, los consumidores y los grupos organizados de la sociedad, que trabajan en conjunto y armónicamente en un diálogo permanente sobre la salud, a fin de desarrollar los programas enfocados a un estilo de vida saludable;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.501 de 20 de marzo de 2020, se nombra directamente a los miembros de la Comisión para el Mejoramiento de la Salud, encargada de verificar el uso apropiado de los fondos recaudados en concepto del Impuesto Selectivo al Consumo de bebidas azucaradas, habiéndose producido cambios en tales designaciones;

Que, en atención a lo antes indicado, es importante establecer una forma adaptable de integrar esa instancia interinstitucional en la cual convergen los sectores involucrados en tan esencial tema para la salud de la población y permitir una coordinación eficaz;

Que el artículo 184 de la Constitución Política, establece que una de las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, es reglamentar las leyes que requieran para su mejor cumplimiento,

DECRETA:

Artículo 1. Los integrantes de la Comisión para el Mejoramiento de la Salud por las entidades públicas lo serán sus titulares o quienes ellos designen, mientras que, por las organizaciones no gubernamentales, lo serán los miembros principales y suplentes que cada una de ellas designe mediante nota, para su oficialización por resolución del Ministerio de Salud. Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto en sus actuaciones. Los suplentes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales con derecho a voz y voto.

Artículo 2. La Comisión se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando se requiera, en modalidad presencial o virtual. El presidente hará las convocatorias por correo electrónico. El quorum válido para reunirse será la mitad más uno de sus integrantes y se adoptarán las decisiones con la mayoría de los presentes.

Artículo 3. La Comisión para el Mejoramiento de la Salud podrá conceder cortesía de sala e invitar a participar a representantes de otras entidades del Estado o de organismos no gubernamentales, expertos nacionales e internacionales y representantes de la comunidad a participar en el debate de los asuntos que tengan relación con su competencia, únicamente con derecho a voz. La Comisión contará con la asesoría técnica de la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de la representación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en Panamá.

Artículo 4. Las instituciones o entidades que conforman la Comisión asignarán los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y asegurarán la participación de sus designados en las reuniones, talleres y demás actividades de capacitación y actualización.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 501 de 20 de marzo de 2020.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 114 de 18 de noviembre de 2019 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

